



19/07/2022

G. L. Núm. 3036XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, la cual brinda servicios obtención y dotación de personal, consulta si los servicios de colocación y selección del personal prestados al sector empresarial, no se encuentran sujetos al Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXX, deberá facturar a sus clientes los servicios brindados (obtención y dotación de personal), diferenciando los conceptos correspondientes a salarios, beneficios al personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo, no aplicará el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) al monto de la factura concerniente al cobro de los pagos realizados a los asalariados subcontratados, toda vez que constituyen valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por comisiones generadas en el servicio prestado, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario, 2 y 3 del Decreto Núm. 293-

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, del 12 de mayo de 2011.

